



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 08/06/2022

Radicado	08-001-33-33-013- 2022-00032-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RAMIRO PACHECO REALES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial enviado a través de Mensaje de Datos que antecede, en el cual se pone de presente el Medio de Control de la Referencia con subsanación de la parte actora (Carpeta: **2022-00032-00 Subsanción**, Archivo: **SUBSANACION DE LA DEMANDA DE RAMIRO PACHECO 1.pdf**), procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Mediante auto de fecha 29/03/2022 (Archivo: **NRL 032-22 Inadmisión.pdf**), se inadmitió la demanda a efectos que la parte actora: i) Aclarara con precisión lo pretendido, ii) Allegara los actos administrativos acusados y iii) Acreditara envió de demanda a sujetos procesal.

Pues bien, la parte actora mediante comunicación en medio magnético allegada escrito por medio del cual subsana los yerros señalados en el auto admisorio, puntos i) e iii); en lo relacionado con el punto ii); es decir, respecto a adjuntar los actos administrativos acusados, bajo la gravedad de juramento en el acápite IV de la subsanación, solicita oficiar a la demandada, para que con destino al expediente alleguen los mismos con sus respectivas constancias de notificación conforme lo dispone el artículo 166 del CPACA.

Así las cosas, como quiera que corresponde a la demandada aportar copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se encuentra en su poder, incluidos los actos acusados y sus constancias de notificación, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como efecto se pasa seguidamente. Lo anterior, sin perjuicio del estudio y control de legalidad que una vez recibidos los mismos efectué el Despacho.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por RAMIRO PACHECO REALES a través de representante legal en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda, con sus respectivos anexos, al extremo pasivo de esta contienda, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma y por el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, concordante con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para que los demandados o los intervinientes puedan contestar la demanda, proponer excepciones o solicitar la práctica de pruebas. Adviértasele al(los) demandado(s) que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder; así mismo los actos administrativos acusados con sus constancias de notificación, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Las partes tendrán acceso a las actuaciones del Despacho en el portal de Consulta de Procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto; cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo**

013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32922a37569ef473824d8ae1f9324301c6e8cbaf45c09eaacb4503a685ce0c**

Documento generado en 08/06/2022 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>